

SECRETARÍA: Señora Juez, paso el presente proceso informándole que el término del traslado de la liquidación adicional del crédito se encuentra vencido, sin que fuera objetada por la contraparte. Sírvase proveer.

Sincelejo, 02 de mayo de 2023

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre

Sincelejo, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 2017-01255-00

Demandante: FABIÁN ALBERTO TÁMARA BALOCO

Demandado: ESTEBAN GUILLERMO SOLÓRZANO JIMÉNEZ

Vista la nota secretarial y el memorial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó liquidación adicional del crédito; sin embargo, una vez oteado el expediente para el respectivo análisis se advierte que por error involuntario de la operadora judicial de ese entonces, se omitió realizar la imputación de abonos que reposaban en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, en las providencias del 15 de noviembre de 2018, mediante la cual se aprobó la liquidación inicial del crédito presentada por la parte ejecutante y la del 26 de junio de 2020, mediante la cual se modificó la liquidación adicional del crédito presentada por el mismo.

La liquidación del crédito aprobada en auto del 15 de noviembre de 2018, liquidaba los intereses corrientes, más los moratorios causados desde el 4 de noviembre de 2016 hasta el 30 de octubre de 2018, fecha para la cual ya existían descuentos efectuados a la parte demandada y que no se incluyeron. De igual forma, la liquidación del crédito modificada a través de auto del 26 de junio de 2020 que liquidaba intereses moratorios causados desde el 31 de octubre de 2018 hasta el 28 de febrero de 2020, omitió imputar los abonos que para la data ya existían y habían sido descontados del patrimonio del demandado.

Teniendo en cuenta que los abonos se destinan a cancelar los intereses y capital adeudado, se entiende que desde el momento en que salen del patrimonio del deudor para suplir dicha deuda, constituyen un alivio que se debe aplicar a la suma adeudada con el fin de evitar que se produzcan réditos sobre una suma ya cancelada. Por lo tanto, para este operador judicial es menester realizar un control de legalidad, haciendo uso de sus facultades legales, toda vez que se pasó por alto aplicar los

respectivos descuentos, primero sobre los intereses y luego sobre el capital, de haber sido procedente. Al respecto, el artículo 132 del C.G.P. establece:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

En el caso concreto, resulta evidente que se incurrió en error involuntario al no aplicar los descuentos correspondientes según los abonos que ya obraban en el portal de depósitos del Banco Agrario a la fecha de las liquidaciones del crédito. Puesto que en ambas se tuvo en cuenta la fecha de pago de los abonos mediante la entrega de títulos judiciales y no la fecha de constitución de los mismos, por lo cual, para la imputación de abonos dentro de la liquidación del crédito no se tuvieron en cuenta los que estaban pendientes de pago.

Al respecto, la jurisdicción civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC6455-2019 de fecha 24 de mayo de 2019, siendo Magistrado Ponente el Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, explica:

“Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales».

(...)cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital.

Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.”

En este orden de ideas, es necesario aplicar los abonos que canceló la parte demandada toda vez que con ello se calculan los descuentos a los intereses para luego proceder a aplicarlo al capital, con el fin de verificar el verdadero y actual saldo del crédito.

De acuerdo a lo esgrimido anteriormente, estima el despacho que se debe enmendar el error en que se incurrió, puesto que se considera que el juez no debe permitir que un yerro lo obligue en un futuro a un mayor error o a que se afecten injustamente los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso de justicia de las partes.

En razón de lo expuesto, esta Judicatura considera pertinente enderezar la actuación, por lo cual dejará sin efectos los autos de fecha 15 de noviembre de 2018 y el del 26 de junio de 2020, y realizará la actualización de la liquidación del crédito, aplicando la imputación de abonos a la que haya lugar. De modo que la actualización de la liquidación del crédito quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA									
CAPITAL=			(Letra de cambio)				\$ 8.600.000,00		
No. Título	Fecha Inicial	Fecha final	Valor Títulos	Int. Mora (%)	Valor Interés Moratorio	ABONO Intereses	SALDO Intereses	ABONO capital	SALDO Capital
Intereses Corrientes							\$ 2.412.300,00		\$8.600.000
	4/11/2016	30/11/2016		2,40	\$ 185.760,00		\$ 2.598.060,00		\$8.600.000
	1/12/2016	31/12/2016		2,40	\$ 213.280,00		\$ 2.811.340,00		\$8.600.000
	1/01/2017	31/01/2017		2,44	\$ 216.834,67		\$ 3.028.174,67		\$8.600.000
	1/02/2017	28/02/2017		2,44	\$ 195.850,67		\$ 3.224.025,34		\$8.600.000
	1/03/2017	31/03/2017		2,44	\$ 216.834,67		\$ 3.440.860,01		\$8.600.000
	1/04/2017	30/04/2017		2,44	\$ 209.840,00		\$ 3.650.700,01		\$8.600.000
	1/05/2017	31/05/2017		2,44	\$ 216.834,67		\$ 3.867.534,68		\$8.600.000
	1/06/2017	30/06/2017		2,44	\$ 209.840,00		\$ 4.077.374,68		\$8.600.000
	1/07/2017	31/07/2017		2,40	\$ 213.280,00		\$ 4.290.654,68		\$8.600.000
	1/08/2017	31/08/2017		2,40	\$ 213.280,00		\$ 4.503.934,68		\$8.600.000
	1/09/2017	30/09/2017		2,35	\$ 202.100,00		\$ 4.706.034,68		\$8.600.000
	1/10/2017	31/10/2017		2,32	\$ 206.170,67		\$ 4.912.205,35		\$8.600.000
	1/11/2017	30/11/2017		2,30	\$ 197.800,00		\$ 5.110.005,35		\$8.600.000
	1/12/2017	31/12/2017		2,29	\$ 203.504,67		\$ 5.313.510,02		\$8.600.000
	1/01/2018	31/01/2018		2,28	\$ 202.616,00		\$ 5.516.126,02		\$8.600.000
	1/02/2018	28/02/2018		2,31	\$ 185.416,00		\$ 5.701.542,02		\$8.600.000
	1/03/2018	31/03/2018		2,28	\$ 202.616,00		\$ 5.904.158,02		\$8.600.000
	1/04/2018	30/04/2018		2,26	\$ 194.360,00		\$ 6.098.518,02		\$8.600.000
550890		30/04/2018	\$478.383,54			\$478.383,54	\$ 5.620.134,48	0	\$8.600.000
Nuevo saldo		30/04/2018					\$ 5.620.134,48		\$8.600.000
	1/05/2018	31/05/2018		2,25	\$ 199.950,00		\$ 5.820.084,48		\$8.600.000
	1/06/2018	5/06/2018		2,24	\$ 32.106,67		\$ 5.852.191,15		\$8.600.000
555222		5/06/2018	\$478.383,54			\$478.383,54	\$ 5.373.807,61	0	\$8.600.000
Nuevo saldo		5/06/2018					\$ 5.373.807,61		\$8.600.000
	6/06/2018	29/06/2018		2,24	\$ 154.112,00		\$ 5.527.919,61		\$8.600.000
558163		29/06/2018	\$478.383,54			\$478.383,54	\$ 5.049.536,07	0	\$8.600.000
Nuevo saldo		29/06/2018					\$ 5.049.536,07		\$8.600.000
	30/06/2018	30/06/2018		2,24	\$ 6.421,33		\$ 5.055.957,40		\$8.600.000
	1/07/2018	31/07/2018		2,21	\$ 196.395,33		\$ 5.252.352,73		\$8.600.000

563012		31/07/2018	\$405.700,92			\$405.700,92	\$ 4.846.651,81	0	\$8.600.000
Nuevo saldo		31/07/2018					\$ 4.846.651,81		\$8.600.000
	1/08/2018	29/08/2018		2,20	\$ 182.893,33		\$ 5.029.545,14		\$8.600.000
566565		29/08/2018	\$405.700,92			\$405.700,92	\$ 4.623.844,22		\$8.600.000
Nuevo saldo		29/08/2018					\$ 4.623.844,22		\$8.600.000
	30/08/2018	31/08/2018		2,20	\$ 12.613,33		\$ 4.636.457,55		\$8.600.000
	1/09/2018	28/09/2018		2,19	\$ 175.784,00		\$ 4.812.241,55		\$8.600.000
570164		28/09/2018	\$405.700,92			\$405.700,92	\$ 4.406.540,63	0	\$8.600.000
Nuevo saldo		28/09/2018					\$ 4.406.540,63		\$8.600.000
	29/09/2018	30/09/2018		2,19	\$ 12.556,00		\$ 4.419.096,63		\$8.600.000
	1/10/2018	31/10/2018		2,17	\$ 192.840,67		\$ 4.611.937,30		\$8.600.000
574722		31/10/2018	\$405.700,92			\$405.700,92	\$ 4.206.236,38	0	\$8.600.000
Nuevo saldo		31/10/2018					\$ 4.206.236,38		\$8.600.000
	1/11/2018	30/11/2018		2,16	\$ 185.760,00		\$ 4.391.996,38		\$8.600.000
	1/12/2018	28/12/2018		2,15	\$ 172.573,33		\$ 4.564.569,71		\$8.600.000
582941		28/12/2018	\$405.700,92			\$405.700,92	\$ 4.158.868,79	0	\$8.600.000
Nuevo saldo		28/12/2018					\$ 4.158.868,79		\$8.600.000
	29/12/2018	31/12/2018		2,15	\$ 18.490,00		\$ 4.177.358,79		\$8.600.000
	1/01/2019	8/01/2019		2,13	\$ 48.848,00		\$ 4.226.206,79		\$8.600.000
584212		8/01/2019	\$405.700,92			\$405.700,92	\$ 3.820.505,87	0	\$8.600.000
Nueno saldo		8/01/2019					\$ 3.820.505,87		\$8.600.000
	9/01/2019	31/01/2019		2,13	\$ 140.438,00		\$ 3.960.943,87		\$8.600.000
586852		31/01/2019	\$396.326,12			\$396.326,12	\$ 3.564.617,75	0	\$8.600.000
Nuevo saldo		31/01/2019					\$ 3.564.617,75		\$8.600.000
	1/02/2019	28/02/2019		2,18	\$ 174.981,33		\$ 3.739.599,08		\$8.600.000
590595		28/02/2019	\$394.967,83			\$394.967,83	\$ 3.344.631,25	0	\$8.600.000
Nuevo saldo		28/02/2019					\$ 3.344.631,25		\$ 8.600.000
	1/03/2019	28/03/2019		2,15	\$ 172.573,33		\$ 3.517.204,58		\$8.600.000
594678		28/03/2019	\$400.678,80			\$400.678,80	\$ 3.116.525,78	0	\$8.600.000
Nuevo saldo		28/03/2019					\$ 3.116.525,78		\$ 8.600.000

	29/03/2019	31/03/2019		2,15	\$ 18.490,00		\$ 3.135.015,78		\$8.600.000
	1/04/2019	30/04/2019		2,14	\$ 184.040,00		\$ 3.319.055,78		\$8.600.000
599185		30/04/2019	\$400.678,80			\$400.678,80	\$ 2.918.376,98	0	\$8.600.000
	Nuevo saldo	30/04/2019					\$ 2.918.376,98		\$8.600.000
	1/05/2019	30/05/2019		2,15	\$ 184.900,00		\$ 3.103.276,98		\$8.600.000
603420		30/05/2019	\$400.678,80			\$400.678,80	\$ 2.702.598,18	0	\$8.600.000
	Nuevo saldo	30/05/2019					\$ 2.702.598,18		\$8.600.000
	31/05/2019	31/05/2019		2,15	\$ 6.163,33		\$ 2.708.761,51		\$8.600.000
	1/06/2019	30/06/2019		2,14	\$ 184.040,00		\$ 2.892.801,51		\$8.600.000
	1/07/2019	3/07/2019		2,14	\$ 18.404,00		\$ 2.911.205,51		\$8.600.000
608000		3/07/2019	\$426.162,51			\$426.162,51	\$ 2.485.043,00	0	\$8.600.000
	Nuevo saldo	3/07/2019					\$ 2.485.043,00		\$8.600.000
	4/07/2019	30/07/2019		2,14	\$ 165.636,00		\$ 2.650.679,00		\$8.600.000
612559		30/07/2019	\$426.162,51			\$426.162,51	\$ 2.224.516,49	0	\$8.600.000
	Nuevo saldo	30/07/2019					\$ 2.224.516,49		\$8.600.000
	31/07/2019	31/07/2019		2,14	\$ 6.134,67		\$ 2.230.651,16		\$8.600.000
	1/08/2019	29/08/2019		2,14	\$ 177.905,33		\$ 2.408.556,49		\$8.600.000
616144		29/08/2019	\$426.162,51			\$426.162,51	\$ 1.982.393,98	0	\$8.600.000
	Nuevo saldo	29/08/2019					\$ 1.982.393,98		\$8.600.000
	30/08/2019	31/08/2019		2,14	\$ 12.269,33		\$ 1.994.663,31		\$8.600.000
	1/09/2019	30/09/2019		2,14	\$ 184.040,00		\$ 2.178.703,31		\$8.600.000
	1/10/2019	1/10/2019		2,12	\$ 6.077,33		\$ 2.184.780,64		\$8.600.000
620518		1/10/2019	\$426.162,51			\$426.162,51	\$ 1.758.618,13	0	\$8.600.000
	Nuevo saldo	1/10/2019					\$ 1.758.618,13		\$8.600.000
	2/10/2019	31/10/2019		2,12	\$ 182.320,00		\$ 1.940.938,13		\$8.600.000
624418		31/10/2019	\$422.170,99			\$422.170,99	\$ 1.518.767,14	0	\$8.600.000
	Nuevo saldo	31/10/2019					\$ 1.518.767,14		\$8.600.000
	1/11/2019	29/11/2019		2,11	\$ 175.411,33		\$ 1.694.178,47		\$8.600.000
627889		29/11/2019	\$426.162,51			\$426.162,51	\$ 1.268.015,96	0	\$8.600.000
	Nuevo saldo	29/11/2019					\$ 1.268.015,96		\$8.600.000

	30/11/2019	30/11/2019		2,11	\$ 6.048,67		\$ 1.274.064,63	\$8.600.000
	1/12/2019	31/12/2019		2,10	\$ 186.620,00		\$ 1.460.684,63	\$8.600.000
	1/01/2020	31/01/2020		2,09	\$ 185.731,33		\$ 1.646.415,96	\$8.600.000
	1/02/2020	29/02/2020		2,12	\$ 176.242,67		\$ 1.822.658,63	\$8.600.000
	1/03/2020	31/03/2020		2,11	\$ 187.508,67		\$ 2.010.167,30	\$8.600.000
	1/04/2020	30/04/2020		2,08	\$ 178.880,00		\$ 2.189.047,30	\$8.600.000
	1/05/2020	31/05/2020		2,03	\$ 180.399,33		\$ 2.369.446,63	\$8.600.000
	1/06/2020	30/06/2020		2,02	\$ 173.720,00		\$ 2.543.166,63	\$8.600.000
	1/07/2020	31/07/2020		2,02	\$ 179.510,67		\$ 2.722.677,30	\$8.600.000
	1/08/2020	31/08/2020		2,04	\$ 181.288,00		\$ 2.903.965,30	\$8.600.000
	1/09/2020	30/09/2020		2,05	\$ 176.300,00		\$ 3.080.265,30	\$8.600.000
	1/10/2020	31/10/2020		2,02	\$ 179.510,67		\$ 3.259.775,97	\$8.600.000
	1/11/2020	30/11/2020		2,00	\$ 172.000,00		\$ 3.431.775,97	\$8.600.000
	1/12/2020	31/12/2020		1,96	\$ 174.178,67		\$ 3.605.954,64	\$8.600.000
	1/01/2021	31/01/2021		1,94	\$ 172.401,33		\$ 3.778.355,97	\$8.600.000
	1/02/2021	28/02/2021		1,97	\$ 158.125,33		\$ 3.936.481,30	\$8.600.000
	1/03/2021	31/03/2021		1,95	\$ 173.290,00		\$ 4.109.771,30	\$8.600.000
	1/04/2021	30/04/2021		1,94	\$ 166.840,00		\$ 4.276.611,30	\$8.600.000
	1/05/2021	30/05/2021		1,93	\$ 165.980,00		\$ 4.442.591,30	\$8.600.000
	Nuevo saldo	30/05/2021					\$ 4.442.591,30	\$8.600.000
	Saldo - Total							\$ 13.042.591,30

En resumen, imputando los depósitos judiciales desde el momento en que fueron consignados en el proceso, los cuales fueron cancelados al ejecutante, tenemos un saldo adeudado de \$13.042.591,30, correspondiente al capital y a los intereses corrientes y moratorios adeudados.

En punto a la solicitud de entrega de títulos, se advierte que, una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se avizora título alguno pendiente de pago a favor del presente proceso.

En cuanto a la solicitud de requerimiento al pagador, se ordenará que, por secretaría, se libren los oficios de rigor a fin de comunicar al Tesorero Pagador de la POLICIA NACIONAL, requerimiento para que exponga las razones por las cuales dejó de dar cumplimiento a la medida de embargo del salario del demandado ESTEBAN GUILLERMO SOLORZANO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.559.104, decretada por este juzgado mediante auto del 11 de diciembre de 2017 y comunicado mediante oficio 0078 del 15 de enero de 2018 y radicada en esa dependencia el 1 de febrero de 2018, haciéndole la prevención de las consecuencias legales que acarrea desacatar una

orden judicial.

Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 15 de noviembre de 2018, mediante el cual se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el día 24 de octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 26 de junio de 2020, mediante el cual se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el día 28 de febrero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ACTUALIZAR la liquidación del crédito en el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia, téngase como nueva liquidación del crédito definitiva en este proceso, en relación con la letra de cambio aportada, la suma de TRECE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$13.042.591,30) MCTE., por concepto de capital, más los intereses corrientes y los moratorios causados desde el 04 de noviembre de 2016 hasta el 30 de mayo de 2021.

CUARTO: Téngase abonado a la presente obligación la suma de **\$8.415.670,03**, imputado conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: INSTAR al apoderado judicial de la parte demandante para que, en lo sucesivo, realice los descuentos de los títulos judiciales a órdenes del proceso, desde el momento en que fueron consignados a la cuenta del juzgado y proceder a descontarlos de los intereses y/o capital, según corresponda.

SEXTO: SE ORDENA que, por conducto de la secretaria del despacho, se libren los oficios de rigor a fin de comunicar al Tesorero Pagador de la POLICIA NACIONAL, requerimiento para que exponga las razones por las cuales dejó de dar cumplimiento a la medida de embargo del salario del demandado ESTEBAN GUILLERMO SOLORZANO JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.559.104, decretada por este juzgado mediante auto del 11 de diciembre de 2017 y comunicado mediante oficio 0078 del 15 de enero de 2018 y radicada en esa dependencia el 1 de febrero de 2018 y reanude los descuentos del demandado en mención, haciéndole la prevención de las consecuencias legales que acarrea desacatar una orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez